



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No.

0090

(01 MAR. 2010)

"Por la cual se determina el volumen máximo de combustible líquido derivado del petróleo exento de arancel, IVA e Impuesto global que corresponde para uno de los grandes consumidores que se encuentra ubicado en el municipio de Chiriguana y La Jagua de Ibirico departamento del Cesar reconocido como zona de frontera."

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO-ENERGETICA**

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial las conferidas por los Decretos 2741 de 1997, 2195 de 2001, 092, 2014 y 2970 de 2003, 562, 4097 de 2004, 4723 de 2005, 386, 1333 de 2007 y 1717 de 2008, las Resoluciones No. 180219 de febrero 28 de 2005 y 180036 de enero 17 de 2006 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No.0211 de mayo 10 de 2007 y 0225 de mayo 16 de 2007 de la UPME.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 191 de 1995, modificado por el artículo 1° de la Ley 681 de 2001, corresponde a la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME-, establecer en cada municipio de Zona de Frontera el volumen máximo de combustibles líquidos derivados del petróleo a distribuir por parte de ECOPETROL.

Que según el artículo primero del Decreto 4097 de diciembre 7 de 2004, *"Por el cual se modifica el inciso cuarto del Artículo 4° del Decreto 2195 de 2001"*, "..., la UPME asignará los volúmenes máximos para los grandes consumidores y, para el efecto fijará, a través de actos administrativos de carácter general, los plazos, las variables, los procedimientos a seguir, los parámetros y la información que deben presentar los referidos agentes, sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones previstas para ellos en el Artículo Séptimo del presente Decreto. La metodología para establecer los volúmenes máximos a los grandes consumidores, será señalada por el Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con las características tecnológicas y las variables propias de cada actividad."

Que conforme al artículo segundo de la Resolución 225 de mayo 16 de 2007 emanada de la Unidad de Planeación Minero Energética, *"Por medio de la cual se establecen fechas, plazos y procedimientos, para la asignación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo para los Grandes Consumidores en Zonas de Frontera"*, se señala como fecha máxima y única para que la UPME determine el volumen para cada uno de los grandes consumidores, ubicados en zonas de frontera, acreditados por el Ministerio de Minas y Energía, **el primero de marzo de cada año.**

Que según el artículo tercero de la Resolución 225 de mayo 16 de 2007 emanada de la Unidad de Planeación Minero Energética, se señala como plazo máximo, único y perentorio, **el 31 de enero de cada año**, para que los Grandes Consumidores situados en las zonas de frontera de Colombia, envíen la solicitud de asignación de volumen máximo de combustibles líquidos derivados del petróleo, exentos de IVA, arancel y global, junto con la información y documentación requerida en el artículo cuarto de la citada Resolución. El gran consumidor que no presente dicha información dentro del plazo establecido no será tenido en cuenta para efectos de asignación del cupo antes mencionado.

81



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 0090

(01 MAR. 2010)

"Por la cual se determina el volumen máximo de combustible líquido derivado del petróleo exento de arancel, IVA e Impuesto global que corresponde para uno de los grandes consumidores que se encuentra ubicado en el municipio de Chiriguana y La Jagua de Ibirico departamento del Cesar reconocido como zona de frontera."

Que mediante Resolución 211 de mayo 10 de 2007 emanada de la Unidad de Planeación Minero Energética, en su artículo primero numeral III, señala la siguiente expresión a ser tenida en cuenta para determinar los volúmenes a los Grandes Consumidores de zona de Frontera:

$$\text{Volumen}_{\text{año}} = \sum \{ (\text{Unidad proyectada}) \cdot (\text{relación de consumo por hora}) \cdot (\text{horas/año efectivas}) \}.$$

Que el Decreto No. 1333 de abril 19 de 2007, el cual modifica el Decreto 4299 de 2005 y se establecen otras disposiciones, define, en su artículo 2, que: "...**GRAN CONSUMIDOR**. Persona natural o jurídica que consume en promedio anual más de 20.000 galones /mes de combustibles para uso propio y exclusivo en sus actividades, en los términos establecidos en el Capítulo VIII del presente decreto, y puede ser: i) gran consumidor con instalación fija, ii) gran consumidor temporal con instalación y iii) gran consumidor sin instalación..."

Que los Decretos 4299 de noviembre 25 de 2005 y 1333 de abril 19 de 2007, establecen que el Gran Consumidor deberá estar acreditado por parte del Ministerio de Minas y Energía, para lo cual dicha entidad expedirá, mediante resolución, la acreditación correspondiente, dentro de la cual se debe indicar el municipio donde se encuentran ubicadas las instalaciones del Gran Consumidor.

Que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía mediante oficio con RAD. UPME 2010-126-000559-2, con fecha 10 de febrero de 2010, remitió a esta Unidad el listado de los Grandes Consumidores con Instalación Fija y Gran Consumidor Temporal con Instalación, los cuales se encuentran autorizados por dicha entidad. Dentro de dicho listado se encuentra la empresa **DRUMMOND LTD**, autorizada mediante resolución 124010 de enero 25 de 2008 con instalaciones ubicadas en Mina Pribbenow y agente de la cadena identificado como Gran Consumidor con Instalación Fija.

En el caso específico de la empresa **DRUMMOND LTD**, ubicada en el municipio de CHIRIGUANA Y LA JAGUA DE IBIRICO, departamento del Cesar, mediante el escrito radicado ante esta Unidad bajo el No. 2010-126-000284-2 de enero 22 de 2010, presentó solicitud de asignación de volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo, y mediante oficios con radicados UPME No. 2010-126-000505-2 de febrero 05 de 2010 y 2010-126-000738-2 de febrero 17 de 2010, anexó información faltante, cumpliendo así con el término establecido, en la Resolución No. 225 de mayo 16 de 2005, expedida por la Unidad de Planeación Minero Energética. Así, hizo entrega de la siguiente documentación:

- Consumo de combustible presentado por unidades consumidoras para los años 2008 y 2009.
- Compras e importaciones de combustible últimos dos años 2008-2009
- Evolución de la producción de su actividad principal 2009.
- Metas de producción durante el año de asignación del cupo 2010.
- Horas de operación estimadas por cada unidad instalada y total año 2010.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No.

0090

(01 MAR. 2010)

“Por la cual se determina el volumen máximo de combustible líquido derivado del petróleo exento de arancel, IVA e Impuesto global que corresponde para uno de los grandes consumidores que se encuentra ubicado en el municipio de Chiriguana y La Jagua de Ibirico departamento del Cesar reconocido como zona de frontera.”

- Listado de flotas de equipo planeados para el año 2010 para los cuales se les deberá calcular el volumen de combustible a utilizar por cada uno.
- Porcentaje de participación, según reporte del gran consumidor, para cada uno de los municipios, es el siguiente:

- Municipio Chiriguana: 71 %
- Municipio La Jagua de Ibirico: 29 %

Analizada la información de los equipos planeados para el año 2010 se ha comprobado que:

EQUIPO	UNIDADES	HORAS DE OPERACIÓN AÑO 2010 POR UNIDAD	CONSUMO GALONES/HORA AÑO 2010 POR UNIDAD	TOTAL CONSUMO COMBUSTIBLE AÑO 2010
CAT 16G	7	5,230	6.03	220,758
CAT 16M	2	5,248	7.94	83,338
CAT 24H	1	4,344	12.50	54,300
CAT 24M	7	5,647	11.18	441,934
CAT 250E	9	5,560	2.40	120,096
CAT 320L	1	3,823	2.48	9,481
CAT 330L	1	3,388	3.81	12,908
CAT 345L	4	4,448	5.72	101,770
CAT 350L	5	2,745	8.71	119,545
CAT 525	2	5,743	2.30	26,418
CAT CSC5633	1	956	4.02	3,843
CAT 777 WT	16	3,727	17.79	1,060,853
CAT 777 C/D COAL	23	4,778	16.59	1,823,141
CAT 777 ROCK	4	5,421	14.05	304,660
CAT 777 LUBE	2	4,170	7.13	59,464
CAT 777 LOWBOY	1	3,562	7.98	28,425
CAT 785A COAL	4	4,709	24.60	463,366
CAT 785A LOWBOY	2	3,979	21.37	170,062
CAT 793B	2	4,865	37.20	361,956



REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No.

(01 MAR. 2010)

0090 2

"Por la cual se determina el volumen máximo de combustible líquido derivado del petróleo exento de arancel, IVA e Impuesto global que corresponde para uno de los grandes consumidores que se encuentra ubicado en el municipio de Chiriguana y La Jagua de Ibirico departamento del Cesar reconocido como zona de frontera."

CAT 793C	12	5,369	40.06	2,580,986
CAT 793D	106	5,456	40.75	23,567,192
KOMATSU 830E	14	5,276	42.10	3,109,674
CAT 824C	1	5,300	5.24	27,772
CAT 825B	1	521	7.70	4,012
CAT 834	15	5,308	9.02	718,172
CAT 910	1	2,520	0.60	1,512
CAT 928	1	4,170	0.23	959
CAT 966	4	3,762	1.52	22,873
CAT 980	10	5,048	4.89	246,847
CAT 988	9	2,450	13.22	291,501
CAT 990	2	5,239	19.27	201,911
CAT 992	3	4,083	20.46	250,615
CAT D10.5	5	5,117	22.21	568,243
CAT D10R	8	5,135	11.65	478,582
CAT D11N/R	79	4,509	27.05	9,635,508
CAT D11T	5	5,265	8.30	218,498
CAT D6	6	2,155	9.65	124,775
CAT D9L	11	5,656	10.65	662,600
CAT 428B	1	3,371	0.41	1,382
CAT 216	2	3,493	0.62	4,331
CAT 226	1	434	0.26	113
CAT 277	6	1,216	1.43	10,433
CAT 463	2	434	0.26	226
CAT 583R	4	174	15.32	10,663
CAT IT38G	1	4,257	1.94	8,259
DEMAG H185-6201	1	5,491	45.38	249,182
DEMAG H185-6212	1	5,152	48.36	249,151
DEMAG H285-6176	1	4,292	107.76	462,506
DEMAG H285-6202	1	3,962	117.82	466,803



REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No.

(01 MAR. 2010)

0090

"Por la cual se determina el volumen máximo de combustible líquido derivado del petróleo exento de arancel, IVA e Impuesto global que corresponde para uno de los grandes consumidores que se encuentra ubicado en el municipio de Chiriguana y La Jagua de Ibirico departamento del Cesar reconocido como zona de frontera."

DEMAG H285-6218	1	4,205	103.47	435,091
DEMAG H285-6221	1	4,179	105.44	440,634
KOMATSU PC1000-6214	1	5,039	26.89	135,499
KOMATSU PC1000-6216	1	4,952	27.36	135,487
KOMATSU PC1000-6217	1	4,057	33.40	135,504
KOMATSU PC1000-6222	1	5,004	27.08	135,508
KOMATSU PC1000-6224	1	4,778	26.30	125,661
DRILL, COAL DRILL TRUCK	1	87	15.02	1,307
DRILL, INGERSOLL RAND DMM3	1	4,092	36.15	147,926
DRILL, TECH D-40	2	4,466	26.03	232,500
DRILL, TECH D-75	2	4,665	34.05	317,687
DRILL, TECH D-60	2	4,553	33.89	308,602
DRILL, TECH D-50	1	4,344	27.54	119,634
DRILL, TECH D-45	2	4,787	25.02	239,541
DRILL, EXPLORATION DRILL DK 40	1	434	25.79	11,193
GENERATORS CAT 3306	3	2,085	2.26	14,136
GENERATORS CAT 3412	10	2,085	8.57	178,685
GENERATORS GEP 22	7	4,170	1.05	30,650
GENERATORS GEP 44	7	3,388	2.05	48,618
GENERATORS GEP 65	1	2,954	2.35	6,942
GENERATORS ONAN	9	6,342	0.50	28,539
GENERATORS CUMMINS NT855	4	2,085	5.55	46,287
GENERATORS CUMMINS 4BT3.9 G4	4	2,085	6.50	54,210



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No.

0090

(01 MAR. 2010)

"Por la cual se determina el volumen máximo de combustible líquido derivado del petróleo exento de arancel, IVA e Impuesto global que corresponde para uno de los grandes consumidores que se encuentra ubicado en el municipio de Chiriguana y La Jagua de Ibirico departamento del Cesar reconocido como zona de frontera."

GODWIN PUMPS CD 200, CD225, HL5, HL8, HL10, HL 250	61	6,342	0.99	382,993
FORKLIFTS	7	2,172	0.43	6,538
GROVE RT65S, CLARK 990, GROVE RT60S, NATIONAL 12, GROVE RT740, P7H 6250, GROVE RT 522, GROVE RT 470	5	4,170	0.70	14,595
MAINTENANCE, WELDING, SERVICE TRUCKS: MACK D60, KODIAK TANDEM DUAL WHEEL	51	4,170	0.64	136,109
ENVIRONMENTAL FARM TRACTOR	1	5,908	0.49	2,895
LIGHT GENERATOR PLANTS	83	4,344	0.16	57,688
LIGHT VEHICLES PICK-UP TRUCKS & SMALL 4 WHEEL DRIVE VEHICLES	21	4,344	0.67	61,120
OPERATIONS, ADMIN DIESEL PICKUPS AND TRANSPORT BUSES	26	4,344	0.67	75,672
SULLAIR AIR COMPRESSOR	21	2,172	0.23	10,491
CRANES GROVE, DeMag, KRUPP, PH, LINK BELT, MANITOWOC, LORAIN, TADANO	27	4,344	0.17	19,939
FORKLIFT CLARK, CAT, HYSTER	4	2,867	0.43	4,931
GENERATOR, KLUTH, NEWAGE	2	4,344	0.67	5,821
LOADER CLARK, JOHN DEERE	2	3,910	0.75	5,865
MAN-LIFT TRUCK	3	4,344	0.67	8,731



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No.

0090

(01 MAR. 2010

"Por la cual se determina el volumen máximo de combustible líquido derivado del petróleo exento de arancel, IVA e Impuesto global que corresponde para uno de los grandes consumidores que se encuentra ubicado en el municipio de Chiriguana y La Jagua de Ibirico departamento del Cesar reconocido como zona de frontera."

TRACTOMULA KENWORTH	2	2,954	0.99	5,849
SERVICE TRUCKS: FORD, CHEVROLET, KODIAK, MACK, GMC, SISU	23	4,344	0.54	53,952
TRACTOMULA LOW-BOY KENWORTH	3	2,954	0.99	8,773
TRANSPORTER	7	799	10.66	59,621
MILITARY BARRACKS	1	8,760	2.25	19,710
ANFO EXPLOSIVE PRODUCTION TONNES (18.47 GALLONS/TONNE ANFO) BASED ON TONNES	1	43,855	13.83	606,515
EMULSION PLANT BOILERS (1.21 GALLON/TONNE EMULSION) BASED ON TONNES	1	49,292	0.70	34,504
AUXILLIARY POWER PLANT GENERATORS CAT 3516	8	8,254	27.99	1,848,236
POWER PLANT ACPM FOR POWER TURBINE GENERATORS	1	7,819	3,540.69	27,684,655
Consumo año total (Galones)				84,086,643
Consumo promedio mensual (Galones/ mes)				7,007,220

Total mes municipio Chiriguana: 4.975.126 galones/mes

Total mes municipio La Jagua de Ibirico: 2.032.094 galones/mes

Teniendo en cuenta que, para efectos de determinar los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo a los Grandes Consumidores correspondientes al año 2010, por parte de la UPME, se señala como plazo máximo el **01 de marzo de 2010** y que, la empresa **DRUMMOND LTD**, ubicada en el municipio de CHIRIGUANA Y LA JAGUA DE IBIRICO, departamento del Cesar, dio cumplimiento a lo requerido para el goce de dicho beneficio, la UPME, dentro del período límite, procede al señalamiento de volumen al Gran Consumidor solicitante, con base en la metodología que



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No.

0090

(01 MAR. 2010)

"Por la cual se determina el volumen máximo de combustible líquido derivado del petróleo exento de arancel, IVA e Impuesto global que corresponde para uno de los grandes consumidores que se encuentra ubicado en el municipio de Chiriguana y La Jagua de Ibirico departamento del Cesar reconocido como zona de frontera."

para el efecto ha determinado la UPME mediante la Resolución No. 211 de mayo 10 de 2007 y, que ha sido aplicada tal como lo demuestran los datos relacionados en la presente resolución, razón por la cual se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como volumen máximo de combustibles líquidos derivados del petróleo exento de IVA, Arancel y Global, para el Gran Consumidor, empresa **DRUMMOND LTD**, ubicada en el municipio de Chiriguana, departamento del Cesar, una cantidad de 4.975.126 galones mensuales y en el municipio La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar, una cantidad de 2.032.094 galones mes, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente Resolución, al representante legal y/o apoderado judicial, de la empresa **DRUMMOND LTD**, ubicada en el municipio de Chiriguana y La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar, previa acreditación de existencia y representación legal contenida en el Certificado de Cámara de Comercio con vigencia no mayor a 30 días, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. De no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto (artículos 44 y 45 del C.C.A.).

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia hasta cuando se expida la resolución de asignación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo correspondiente al año 2011 o las normas legales lo dispongan y, deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

01 MAR. 2010


RICARDO RODRIGUEZ YEE

Director General

Preparó: ASL
Revisó: BH
Revisó: JECA
TDR: 150-5-9